

**RESOLUCION 248 DE 2.010**

( 03 SEP 2010 )

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL**

**LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,**

Página 1 de 5

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 artículo 14 y Decreto 2474 de 2.008 artículo 51, Acuerdo 010 de 2.002 modificado por el Acuerdo 09 de 2.008 (Manual Interno de Contratación) expedido por la Junta directiva de la LOTERIA SANTANDER y Decreto 0196 de 2.001 expedido por el Gobierno Departamental

Y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.
2. Que mediante resolución Número 211 del 3 de Agosto de 2.010 la Gerencia de la Lotería Santander ordenó la apertura del proceso, cuyo objeto lo constituye **“CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 283.070 BILLETES SEMANALES DE LA LOTERIA SANTANDER PARA SESENTA Y OCHO (68) SORTEOS ORDINARIOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2.010, CORRESPONDIENDO CATORCE (14) SORTEOS A LA VIGENCIA DE 2010, CINCUENTA Y DOS (52) SORTEOS A LA VIGENCIA DEL AÑO 2.011 Y DOS (2) SORTEOS A LA VIGENCIA DEL AÑO 2.012 ASI COMO LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS DE LOS SORTEOS”**
3. Que en el desarrollo del proceso Contractual la Entidad observó los procedimientos establecidos (manual interno de contratación), por tratarse de un objeto contractual relacionado con el giro de nuestro negocio.
4. Que al proceso se le dio la Publicidad debida buscando la participación de quienes cuentan en el país con la capacidad de cumplir con el objeto contractual.
5. Que el pliego de condiciones, fue publicado en la página web de la Entidad y el día 4 de Agosto se efectuó publicación de Aviso en el diario el Frente de la ciudad de Bucaramanga.
6. Que dando cumplimiento al cronograma establecido, el día Viernes 6 de Agosto, se llevó acabo la audiencia de aclaración de pliegos tal como consta en el acta que se levantó para el efecto.
7. Que efectuado el cierre del proceso contractual presentaron propuesta las siguientes firmas:

FIRMA			HORA
UNION	TEMPORAL	IMPRESORES	10.31 A.M
BILLETERIA LT 2.010			
CADENA S.A			10.32 A.M

8. Que mediante resolución Número 232 de fecha 20 de Agosto de 2.010, fueron designadas las comisiones para la realización de la verificación, evaluación y calificación de las propuestas.

**RESOLUCION 248 DE 2.010**

( 03 SEP 2010 )

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL**

**LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,**

Página 2 de 5

9. Que efectuada la verificación jurídica arrojó el siguiente resultado: *“Con toda atención y atendiendo la designación efectuada mediante resolución Numero 232 de fecha 20 de Agosto de 2.010, me permito presentar el correspondiente informe relacionado con la verificación de los requisitos habilitantes del asunto de la referencia.*

**ANTECEDENTES:**

*Dando cumplimiento al cronograma el día 24 de Agosto de 2.010 siendo las 11 a.m. en la sala de juntas de la Lotería Santander se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas.*

*Se presentaron las siguientes firmas:*

PROPONENTES	UNION TEMPORAL IMPRESORES BILLETERIA LT 2.010	CADENA S.A
NUMERO DE FOLIOS	ORIGINAL: 278 FOLIOS FALTA PAGINA 194- 195 COPIA: 263 FOLIOS FALTA PAGINA 194- 195 Y EXISTE EL FOLIO 75 A	ORIGINAL 183 FOLIOS COPIA 184 FOLIOS REPETIDO EL FOLIO 166
VALOR PROPUESTA ECONOMICA	<u>\$ 1.930.144.661 INCLUIDO IVA</u>	<u>\$ 3.349.284.240 INCLUIDO IVA</u>

**PRESUPUESTO OFICIAL:**

PRESUPUESTO OFICIAL	
CONCEPTO	MONTO
IMPRESION DE BILLETERIA	\$1.616.895.840 (incluido IVA)

*Efectuado el cotejo entre el valor de la propuesta económica ofertada por los participantes y el presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones, se encuentra que aquellas superan el establecido por la lotería Santander.*

*En consecuencia y atendiendo lo consagrado en el pliego de condiciones en el numeral 6. 2 las propuestas deben ser eliminadas, pues en dicho numeral se señaló de manera clara y precisa:*

**“CAUSALES PARA ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS.**

*Todas las propuestas recibidas después de la fecha y hora de cierre de la Invitación Pública serán consideradas extemporáneas y no se tendrán en cuenta.*

*Las propuestas cuyos documentos se presenten rotos, con raspaduras, enmiendas, tachaduras o parcialmente destruidas se desecharán a menos que los haya salvado, bajo su firma, quien suscribió o autorizó dichos documentos.*

*Se eliminaran también todas las propuestas que presenten alguna de las siguientes irregularidades:*

RESOLUCION 248 DE 2.010

( 03 SEP 2010 )

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 3 de 5

- *Omisión de uno o cualquiera de los documentos exigidos como parte de la propuesta que afecte la asignación de puntaje.*
- *El oferente, su representante legal, o quien este autorizado para ello, no suscriba la carta de presentación de la propuesta.*
- *Cuando el oferente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en este proceso de invitación, como en el caso de sociedades con socios comunes.*
- *Cuando la propuesta sea presentada por persona natural o jurídica que haya sido sancionada por haber incumplido algún contrato de cualquier orden.*
- *Las propuestas que superen el presupuesto oficial de la invitación Pública.*
- *Cuando se presente alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la constitución política o en la ley.*
- *Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente, por si o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal, individualmente), o cuando el representante legal ostente igual condición en otra firma que también participe en esta contratación.*
- *Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, que sea objeto de calificación. Esta causal operará única y exclusivamente si la inexactitud le origina una mayor puntuación.*
- *No presentar dentro del plazo determinado por la LOTERÍA SANTANDER, las aclaraciones, explicaciones y documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar su propuesta que no afecte la asignación de puntaje.*
- *La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta de manera simultánea con la oferta.*
- *Todas las demás que hayan sido previstas como causales de rechazo en el pliego de condiciones” ( resaltado fuera de texto )*

**CONCLUSION:**

*Al haber superado las propuestas el presupuesto oficial las mismas son eliminadas por lo tanto no pueden ser materia de calificación.”*

10. Que en cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones, el resultado de la verificación jurídica fue publicado en la página web de la Lotería Santander, sin que se hubiese presentado observación a la misma.

11. Que tal como lo establece el artículo 3 de la ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2.007 “ **los servicios públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales , la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines “**

12. Que las entidades y órganos públicos tienen la obligación de seleccionar objetivamente al contratista, basados en  **criterios reales** y concretos, y no en la mera liberalidad de quien contrata.

13. Que la selección del contratista debe ser objetiva y seguir los procedimientos especiales y las reglas preestablecidas para tal fin. Esta restricción tiene como finalidad la protección de los **intereses y recursos públicos**, evitando que la contratación dependa de las razones íntimas, personales o a intereses particulares de quienes intervienen en ella. La selección objetiva se define en términos generales, como aquella en que la entidad escoge el mejor ofrecimiento, **el más favorable a sus intereses y fines.**

14. Que Para garantizar una escogencia objetiva del contratista, el contratante no solo debe seleccionar el ofrecimiento más favorable para la entidad, sino que además tiene que examinar si dicha propuesta, se ajusta a los fines que ella busca. Lo anterior, de conformidad con los criterios de adjudicación, que se enuncian en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y que suponen la existencia de unos pliegos y **ofertas**

RESOLUCION 248 DE 2.010

( 03 SEP 2010 )

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 4 de 5

claros, ciertos, serios, reales que se encuentran ajustadas al principio de la buena fe, que inspira toda la actividad contractual.

15. Que al momento de la toma de la decisión **El administrador debe efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos**, al igual que las propuestas se ajusten a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones que tal como los ha definido la jurisprudencia son la "Ley del Contrato" y por ende obligan a las partes.

16. Que Efectuado el cotejo entre el valor de la propuesta económica ofertada por los participantes y el presupuesto oficial establecido en el pliego de condiciones, se encuentra que aquellas superan el establecido por la lotería Santander, lo que conlleva y tal como lo señaló la Subgerente Jurídica en la verificación efectuada a que las **propuestas sean eliminadas**.

17. Que de conformidad a lo establecido en el manual interno de contratación en el numeral 4.2.15 "**Causales para la declaración de desierto. La LOTERÍA SANTANDER podrá declarar desierto la licitación o el proceso contractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2.007y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.**"

18. Que las normas que regulan la contratación estatal, tales como numeral 18 del artículo 25 la Ley 80 de 1993, estipula: "**La declaratoria de desierto de la Licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.**", lo cual tiene ocurrencia ante la ausencia de ofertas, propuestas incompletas, o que no se ajusten a los pliegos de condiciones y existan desviaciones sustanciales.

19. Que el pliego de condiciones que tal como lo señalamos es la ley del contrato en el numeral 5.8 señaló: "**DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. La LOTERÍA SANTANDER declarará desierto la presente Invitación Pública por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista o cuando la propuestas no pueda ser consideradas favorables para la entidad y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que conducen a esa decisión.**"

20. Que al haber sido eliminadas las propuestas presentadas dentro del marco del proceso de la invitación publica 01 de 2.010, no existen soportes que permitan efectuar la escogencia objetiva del contratista.

En merito de lo expuesto

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierto la Invitación publica 002 de 2.010 cuyo objeto lo constituye; **CONTRATAR LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 283.070 BILLETES SEMANALES DE LA LOTERIA SANTANDER PARA SESENTA Y OCHO (68) SORTEOS ORDINARIOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2.010, CORRESPONDIENDO CATORCE (14) SORTEOS A LA VIGENCIA DE 2010, CINCUENTA Y DOS (52) SORTEOS A LA VIGENCIA DEL AÑO 2.011 Y DOS (2) SORTEOS A LA VIGENCIA DEL AÑO 2.012 ASI COMO LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS DE LOS SORTEOS"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto procederá el recurso de reposición para agotar la vía gubernativa, para que se aclare, modifique o revoque la decisión. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, ante la Gerencia General de

RESOLUCION 248 DE 2.010

( 03 SEP 2010 )

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 5 de 5

la LOTERIA SANTANDER, será resuelto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de a fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA**

Gerente General

*Proyecto y Revisó Aspectos Jurídicos: María Elena Gutiérrez Duarte  
Jaime Hernández Osorio*